

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 30 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,  
CELEBRADA EL JUEVES 24 DE MAYO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Internacional Subrogante, don Italo Traverso Natoli;  
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;  
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

30-01-900524 - Sr. Juan Treimún Ruiz - Postergación de dividendos atrasados -  
Memorándum N° 100 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor José Luis Corvalán informó que con fecha 17 de agosto de 1984, el Banco Central vendió al señor Juan Treimún Ruiz el inmueble de calle \_\_\_\_\_, en un precio de U.F. 150.- Este precio se pagó con U.F. 22,50 al contado y las restantes U.F. 127,50 serían canceladas en el plazo de diez años con un interés de un 8% anual.

El señor Treimún cumplió funciones en esta Institución hasta el 10 de febrero de 1985 y hasta septiembre de 1987 mantuvo el pago de los dividendos al día. Posteriormente, por problemas de trabajo, no pudo seguir cumpliendo en forma puntual este compromiso, por lo que solicitó en dos oportunidades prórrogas, las que fueron concedidas por la Dirección Administrativa, pero debido a su baja remuneración, tampoco pudo dar cumplimiento a las mismas.

Al 31 de mayo de 1990, la deuda del señor Treimún asciende a U.F. 84,0733 y con fecha 6 de abril de 1990, el deudor ha solicitado cancelar los dividendos impagos al término del plazo establecido en la escritura de compraventa.

*Handwritten marks:*  
A checkmark and a signature-like scribble at the top left.  
A large handwritten letter 'Q' with an arrow pointing upwards at the bottom left.

El señor Corvalán propuso las siguientes alternativas para acceder a lo solicitado, recomendando al Consejo la primera de ellas, en base a la información que ha otorgado la Gerencia de Recursos Humanos con respecto a las dificultades y sacrificios del deudor para dar cumplimiento a la citada obligación:

Alternativa A (manteniendo el dividendo)

Dividendo actual : U.F. 1,5469  
Nuevo plazo para término de la deuda: 68 meses

Alternativa B (manteniendo el plazo original)

Nuevo dividendo : U.F. 1,9500  
Meses para término del plazo original: 51

El Consejo acordó reliquidar el pago de la deuda hipotecaria del señor Juan Treimún Ruiz, manteniendo el dividendo actual y aumentando en diecisiete meses el plazo establecido originalmente en escritura de compraventa.

Asimismo, acordó autorizar al Gerente General para que en representación del Banco Central de Chile suscriba documento anexo a la escritura de compraventa que prolonga el plazo originalmente estipulado en diecisiete meses más, de la propiedad de calle

de esta ciudad, adquirida por el señor Juan Treimún Ruiz, según consta en la Escritura Pública otorgada con fecha 17 de agosto de 1984, en la Notaría de don Mario Baros González.

La nueva escritura con la reliquidación citada, deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

30-02-900524 - Sr. Francisco Javier Rosende Ramírez - Renuncia - Memorandum N° 101 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor José Luis Corvalán se refirió a la carta de fecha 3 de mayo en curso, mediante la cual el señor Francisco Rosende Ramírez presenta su renuncia voluntaria a esta Institución, a partir del 4 de junio de 1990.

El Consejo tomó conocimiento de la renuncia voluntaria presentada por el Gerente de Estudios señor FRANCISCO JAVIER ROSENDE RAMIREZ, a contar del 4 de junio de 1990, y acordó aceptarla a partir de esa fecha.

El Consejero don Juan Eduardo Herrera expresó que lamentaba profundamente la renuncia del señor Rosende. Agregó que sus virtudes personales, sus conocimientos y su lealtad hacia el Banco, constituían sin duda, una gran pérdida para esta Institución.

El Consejero don Enrique Seguel, en su nombre y en el del Consejero, don Alfonso Serrano, quien no se encuentra presente en esta Sesión, expresó que querían dejar testimonio de sus agradecimientos por la brillante gestión que realizó el señor Rosende durante su permanencia en el Banco y esperaban que se mantuviera vinculado siempre a este Instituto Emisor, deseándole, al mismo tiempo el mejor de los éxitos en sus nuevas funciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

30-03-900524 - Sr. Nicolás Eyzaguirre Guzmán - Nombramiento en el cargo de Gerente de Estudios - Memorándum N° 102 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor José Luis Corvalán hizo presente que a raíz de la vacante producida en la Gerencia de Estudios, con motivo de la renuncia del señor Francisco Rosende, se proponía nombrar en el cargo de Gerente de esa Unidad al señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, quien fuera contratado en el cargo de Asesor, dependiente de la Consejería del señor Juan Eduardo Herrera, mediante Acuerdo N° 17-22-900322.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto el nombramiento de Asesor del señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, establecido por Acuerdo N° 17-22-900322, a partir del 4 de junio de 1990.
- 2.- Nombrar, con fecha 4 de junio de 1990, en el cargo de Gerente de Estudios, al señor NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN, encasillándolo en la Categoría 3, Tramo H, con la remuneración única mensual correspondiente.

30-04-900524 - - Complemento registro crédito externo - Memorándum N° 64 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 21-01-900412 se autorizó a \_\_\_\_\_, para registrar, en este Banco Central, un crédito externo que por US\$ 219.500.000.- obtuvo de The First National Bank of Chicago, con el objeto de prepagar el saldo vigente de los créditos externos a que se refieren los Acuerdos del ex Comité Ejecutivo N°s 1874-09-880630 y 1903-16-881221.

Las condiciones generales y especiales del citado crédito se contienen en el formulario N° 1 y anexos 1 al 4 que se acompañaron al referido acuerdo y corresponden a aquéllas que, por involucrar operaciones de cambios, fueron requeridas de autorización expresa por parte de este Banco Central.

Por carta de fecha 16 de mayo en curso, el deudor hace presente que en atención a requerimientos del acreedor necesita incluir en el registro del crédito dos nuevos eventos de incumplimiento y un complemento de la cláusula de intereses penales para lo cual acompañó en anexo a la carta citada, los textos respectivos.

Hace presente el solicitante que lo anterior es con el objeto de solucionar una omisión involuntaria producida al traducir y resumir las cláusulas del contrato, para preparar el anexo que en su oportunidad fue sometido al conocimiento de este Banco Central de Chile.

El señor Director de Operaciones informó que el texto de los eventos de incumplimiento que se incorporarían al registro del crédito, fue analizado en conjunto con Fiscalía y que éstos no son objetables para este Banco Central de Chile y que tampoco tiene reparos que hacer con respecto al complemento de la cláusula de intereses penales por cuanto se trata de completar la traducción de la cláusula del Contrato, expresando con mayor precisión la mecánica que se utilizará en su aplicación.

*Handwritten marks:*  
A large arrow pointing to the right.  
A signature or initials at the bottom left.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que incorpore en el registro del crédito externo por US\$ 219.500.000.- a que se refiere el Acuerdo N° 21-01-900412, convenido por con The First National Bank of Chicago, los eventos de incumplimiento y cláusulas de intereses penales que se contienen en Anexo que se acompaña y que forma parte integrante de la presente Acta.

30-05-900524 - - Inscripción de crédito externo que indica - Memorándum N° 65 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que ha solicitado registrar al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dos créditos externos por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de DM 8.565.220.- y DM 1.511.510.-, que ha convenido con Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Alemania, el primero de ellos a 8,5 años plazo, pagadero en 15 cuotas semestrales, venciendo la primera el 30 de mayo de 1992, a la tasa Libor más 0,5 anual pagadera semestralmente, y el segundo a seis años plazo pagadero en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera el 20 de mayo de 1992, a la tasa Libor más 1,875 anual pagadera semestralmente, ambos créditos destinados a financiar el Proyecto

Las condiciones generales de estos créditos pueden considerarse normales en el mercado internacional para operaciones de similar naturaleza.

Las cláusulas especiales que se incluyen en los Formularios N°s 1 y Anexos que se acompañaron, para autorización expresa por parte de este Banco Central de Chile, fueron sometidas a la consideración de nuestra Fiscalía, la que no tuvo observaciones que formular.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Punto I letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales dos créditos externos que, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de DM. 8.565.220.- y DM. 1.511.510.- ha convenido , con Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Alemania, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en las Solicitudes de Inscripción de créditos externos y Anexos que se acompañan a la presente Acta y que forman parte integrante de este Acuerdo.

30-06-900524 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de abril de 1990 - Memorándum N° 66 de la Dirección de Operaciones.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo N° 1811-06-870729, el señor Director de Operaciones informó de los siguientes déficit producidos, durante el mes de abril de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que

mantienen los bancos y sociedades financieras en este Banco Central, lo que ha sido informado también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

<u>Fecha Déficit</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa Anual</u>	<u>Monto Déficit</u>
12.4.90		46,44%	245.706
16.4.90		id.	60.844.088
18.4.90		id.	63.756.851
27.4.90		id.	318.025.830

Conforme a lo señalado en el Acuerdo citado, la Dirección de Operaciones aplicó en estos casos la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables a menos de 90 días que se encontraba vigente a la fecha de cada déficit.

El Consejo tomó nota de lo anterior.

30-07-900524 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, con excepción de las peticiones de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ que se contienen en las páginas 9 y 10, las cuales se rechazan.

Con respecto a la petición de \_\_\_\_\_ el Consejo acordó encomendar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que comunique a dicha Universidad que el material bibliográfico que desean comprar deberán adquirirlo a través de un Informe de Importación, en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Andrés Bianchi hizo presente que aunque el Vicepresidente señor Zahler no estaba presente en esta Sesión, quería que se dejara constancia en Acta de su posición contraria a rechazar las peticiones de \_\_\_\_\_ ya que, en su opinión, al rechazar estas peticiones se sienta un precedente que discrimina en contra de determinadas importaciones de servicios, especialmente de aquellas de naturaleza cultural y educacional las que se verían afectadas en la eventualidad que el precio de la divisa en el mercado cambiario informal fuera superior al del mercado cambiario formal.

Handwritten marks at the bottom left of the page, including a large '2' and some scribbles.

30-08-900524 - Select Mineral Holdings Ltd., Select Cooper Holdings Ltd., Outokumpu Chilean Resources Ltd. y Outokumpu Resources (Jersey) Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 079 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 7 de septiembre, 7 de noviembre y 6 de diciembre de 1989; 2 de enero, 12 de marzo, 20 de abril, 7 y 9 de mayo de 1990, de Select Mineral Holdings Ltd., Select Cooper Holdings Ltd., Outokumpu Chilean Resources Ltd. y Outokumpu Resources (Jersey) Ltd., todos de Jersey, Islas del Canal, en adelante el o los "Inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en las proporciones de 33,33%, 46,66%, 19,99% y 0,02% para cada uno de los "Inversionistas" en el orden individualizado, la operación que indican al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de las sociedades

, en adelante la o las "Empresas Receptoras", según corresponda en cada caso.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "Inversionistas" son:

- i) Select Mineral Holdings Ltd. y Select Cooper Holdings Ltd. Estas son dos sociedades de responsabilidad limitada que fueron constituidas en Jersey, Islas del Canal, con fecha 28 de septiembre de 1989, según consta en los memorándum de constitución y estatutos que se adjuntaron a la solicitud "Capítulo XIX". Ambas sociedades poseen un amplio giro de inversiones como objeto social y fueron constituidas especialmente al efecto por Offshore Equities Inc., de los Estados Unidos de América, sociedad, esta última, subsidiaria en un 100% de Chemical Banking Corp.

Los dos "Inversionistas" previamente individualizados poseen un capital autorizado de US\$ 50.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 50.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1 "dólar" cada una. Acorde a los estados financieros al 17 de abril de 1990, auditados por Coopers & Lybrand Deloitte, de Islas del Canal, estos "Inversionistas" registraron las siguientes cuentas, no habiendo entre ellas pasivos exigibles:

"Inversionistas"	Activos (US\$)	Patrimonio (US\$)
Select Mineral Holdings Ltd.	13.303.450	13.303.450
Select Cooper Holdings Ltd.	18.624.827	18.624.827

*[Handwritten signatures and initials]*

Mediante declaración jurada de fecha 3 de noviembre de 1989, Offshore Equities Inc., dueño de estos "Inversionistas" y subsidiaria de Chemical Banking Corp., señala que respecto de la inversión "Capítulo XIX" presentada, actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que los recursos con que financiará dicha inversión son de su propiedad.

Como se señaló, el dueño final de estos "Inversionistas" es Chemical Banking Corp., que es una institución financiera creada en el año 1824 y uno de los principales bancos de los Estados Unidos de América. Sus activos superan los US\$ 67 billones de "dólares". Por su parte, Offshore Equities Inc. fue establecida en 1988 para administrar las inversiones de Chemical Banking Corp. en Latinoamérica y el resto del mundo, inversiones a efectuarse mediante mecanismos de conversión de deuda externa en capital de riesgo.

- ii) Outokumpu Chilean Resources Ltd. y Outokumpu Resources (Jersey) Ltd. Estas también son dos sociedades de responsabilidad limitada que fueron constituidas en Jersey, Islas del Canal, pero con fecha 6 de septiembre de 1989. Ambas sociedades poseen un amplio giro de inversiones como objeto social, y fueron constituidas especialmente al efecto por Outokumpu Resources Inc., de Finlandia. Esta última sociedad es subsidiaria en un 100% de Outokumpu OY, que es una compañía productora de metales básicos en el mundo. Opera en el campo de la exploración y explotación de minas y procesamiento de mineral. La compañía refina cobre, zinc, níquel, productos de cobalto, metales preciosos y produce acero inoxidable, además, transforma metales primarios en productos terminados y desarrolla y comercializa una amplia gama de equipos y tecnología. El Grupo Outokumpu emplea actualmente casi 14.000 personas, de las cuales 5.000 trabajan en más de 20 países alrededor del mundo. Sus acciones se cotizan en la Bolsa de Helsinki, siendo su mayor accionista el Estado de Finlandia, quien es dueño del 61% de las acciones.

Estos dos "Inversionistas" poseen un capital autorizado de US\$ 50.000.- "dólares", dividido en 50.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1 "dólar" cada una. Acorde a los estados financieros al 17 de abril de 1990 y al 31 de diciembre de 1989, respectivamente, auditados por Coopers & Lybrand Deloitte, de Islas del Canal, estos "Inversionistas" registraron las siguientes cuentas:

"Inversionistas"	Activos (US\$)	Pasivos (US\$)	Patrimonio US\$
Outokumpu Chilean Resources Ltd.	7.982.074	- - -	7.982.074
Outokumpu Resources (Jersey) Ltd.	56.820.785	57.198.498	( 377.713)

Mediante declaración jurada de fecha 7 de noviembre de 1989, Outokumpu Resources Inc., dueño de estos "Inversionistas" y subsidiaria de Outokumpu OY, señala que respecto de la inversión "Capítulo XIX" presentada, actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que los recursos con que financiará dicha inversión son de su propiedad.

he NE  
S

El Grupo Outokumpu al 31 de diciembre de 1988 registró, según consta en estados financieros auditados que se adjuntaron a la presentación, activos totales consolidados por 8.906 millones de Markkas Finlandesas (equivalentes a US\$ 2.130,8 millones de "dólares" aproximadamente) y un patrimonio consolidado de 1.365 millones de Markkas Finlandesas (equivalentes a US\$ 326,6 millones de "dólares" aproximadamente). Las ventas anuales ascendieron a 6.663 millones de Markkas Finlandesas (equivalentes a US\$ 1.594,1 millones de "dólares" aproximadamente) y la utilidad del ejercicio a 190 millones de Markkas Finlandesas (equivalentes a US\$ 45,4 millones de "dólares" aproximadamente).

b) Las "Empresas Receptoras", por su parte, son las siguientes:

i) Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto con fecha 2 de abril de 1990, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Posee un capital social autorizado equivalente a US\$ 38.000.000.- de "dólares", que será enterado por el inversionista Select Mineral Holdings Ltd., en un 41,67%, y por el inversionista Select Cooper Holdings Ltd., en el remanente 58,33%. Según su escritura de constitución, dicho capital deberá ser enterado por los socios dentro del plazo máximo de 90 días contado desde la fecha de constitución de la misma.

El objeto social de esta "Empresa Receptora" es: a) Invertir el capital social o una parte substancial de él en una sociedad de responsabilidad limitada a formarse en la República de Chile y que se denominará

e

Por su parte, . asumirá el desarrollo y la explotación de los depósitos de mineral denominados Lince, y b) Invertir el producto que se obtenga de , incluyendo el poder para prestar dichos fondos a sus socios.

ii) Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto, con fecha 2 de abril de 1990, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y un capital social autorizado equivalente a US\$ 9.500.000.- "dólares", que será enterado por el inversionista Outokumpu Chilean Resources Ltd., en un 99,90%, y por el inversionista Outokumpu Resources (Jersey) Ltd., en el restante 0,10%. Según su escritura de constitución, dicho capital deberá ser enterado por los socios dentro del plazo máximo de 90 días contado desde la fecha de constitución de la misma.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "Inversionistas" desean adquirir el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos que se individualizan en la Convención "Capítulo XIX" que se somete a consideración del Consejo, hasta por un monto de US\$ 59.567.647,74 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados al Artículo 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, que el y el

, en adelante los "Deudores", adeudaban originalmente a los bancos acreedores extranjeros que se indican en la Convención "Capítulo XIX" que se somete a consideración del Consejo, por concepto de las Reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de sus deudas externas, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por los "Inversionistas" corresponderá sólo al capital de los créditos y de las parcialidades de créditos externos aludidos, sin considerar los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, a los "Inversionistas".

Los intereses devengados por los créditos en forma previa a la adquisición de los mismos por parte de los "Inversionistas", podrán ser pagados a los acreedores externos pertinentes, en la fecha que corresponda, en virtud de lo establecido en los correspondientes Contratos de Reestructuración de Deuda Externa.

Una vez adquiridos los créditos aludidos y las parcialidades de créditos externos, éstos serán pagados al contado por los "Deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 47.500.000.- "dólares", los "Inversionistas" aumentarán correspondientemente el capital social de cada una de las "Empresas Receptoras", de la siguiente manera:

- a) Los inversionistas Select Mineral Holdings Ltd. y Select Cooper Holdings Ltd. enterarán aproximadamente el 41,67% y el 58,33%, respectivamente, del capital social de la empresa receptora  
, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 15.833.333,33 "dólares" y US\$ 22.166.666,67 "dólares" cada uno, y
- b) Los inversionistas Outokumpu Chilean Resources Ltd. y Outokumpu Resources (Jersey) Ltd. enterarán el 99,9% y el 0,1%, respectivamente, del capital social de la empresa receptora  
, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.490.500,00 "dólares" y US\$ 9.500,00 "dólares" cada uno.

Las "Empresas Receptoras", por su parte, destinarán el 100% de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de los aportes de capital indicados precedentemente, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, la cifra de US\$ 47.500.000.- "dólares", a suscribir y pagar el 75% de un aumento de capital en la sociedad  
, en las proporciones de un 60% para la empresa receptora  
y en un 15% para la empresa receptora

El 25% remanente de la composición societaria de  
(aproximadamente US\$ 15.833.331.- "dólares"), será suscrito y pagado por la sociedad  
mediante el aporte, valorado en el monto ya citado, de las pertenencias y servidumbres mineras, ingeniería de proyecto y estudios geológicos relacionados con el proyecto minero a ser realizado.

La sociedad \_\_\_\_\_, en adelante la "Empresa Ejecutora", que fue constituida especialmente el efecto el 21 de diciembre de 1989, desarrollará con los recursos "Capítulo XIX" un proyecto en el sector minero consistente en la construcción, desarrollo, equipamiento y operación de una mina a tajo abierto en la localidad de Linco, Antofagasta, II Región del país, por un período de diez años, y la instalación, en el mismo lugar, de una moderna planta hidrometalúrgica, para el procesamiento de los minerales de esta mina, que permitirá producir cátodos de cobre electrolítico. La inversión total necesaria para el desarrollo del proyecto minero ascenderá a aproximadamente US\$ 63.333.324.- "dólares", incluido el valor de las pertenencias mineras, estudios y servidumbres mineras, valorados en US\$ 15.833.331.- "dólares".

El proyecto minero contempla un ritmo de extracción de 1,6 millones de toneladas al año de minerales oxidados, con una ley promedio de 1,56% de cobre, aproximadamente.

El procesamiento de estos minerales se realizará mediante una planta ubicada en las proximidades de la mina, con una capacidad de beneficio de minerales equivalente a unas 4.400 ton/día, en promedio, produciéndose cátodos de cobre electrolítico a un nivel estimado de unas 20.000 toneladas anuales.

El proyecto generará exportaciones estimadas en US\$ 38.000.000.- "dólares" anuales.

Durante el período de construcción, se estima que se usará una fuerza de trabajo que promediará las 350 personas. En operación el empleo será de 300 personas, más un número similar de contratistas de apoyo en la mina, transportistas y servicios.

Los plazos de ejecución de la construcción de la planta, de la apertura de la mina, conexión del suministro eléctrico y de agua, se estiman entre veintiún y veinticuatro meses a contar de la fecha en que se inicie el proceso de adquisiciones del equipo de mayor plazo de entrega.

Los recursos "Capítulo XIX" se destinarán, por parte de la "Empresa Ejecutora", a los fines estimativos que se detallan en la Convención "Capítulo XIX" que se somete a consideración del Consejo, incluyendo el pago de préstamos internos, por el equivalente de US\$ 4.972.000.- "dólares", otorgados por \_\_\_\_\_, a un interés de Libor + 1%, utilizados en el financiamiento de gastos iniciales asociados al proyecto minero.

El componente importado asciende a una proporción aproximada del 35% de los recursos "Capítulo XIX".

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago respectivos, suscritos entre los "Inversionistas" y los "Deudores", de conformidad a lo señalado en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "Inversionistas", las "Empresas Receptoras" y la "Empresa Ejecutora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

Los "Inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 07910, de fecha 12 de diciembre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la inversión comentada, por un monto en capital de títulos de deuda externa que, una vez redenominados en pesos, moneda corriente nacional, ascendería a US\$ 55.000.000.- de "dólares".
- b) Mediante Acuerdo N° 21-08-900412 se autorizó al "Inversionista" Outukumpu Resources (Jersey) Ltd., para efectuar una inversión en el país al amparo del "Capítulo XIX", por un monto aproximado del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 25.000.000.- de "dólares". Dicho Acuerdo autorizó al citado "Inversionista" para adquirir pertenencias mineras en la II Región del país, por el monto ya señalado, las cuales forman parte de un proyecto cuprífero denominado Zaldívar, con una producción anual de cobre de unas 40.000.000.- ton. por un período de 12 años.
- c) Se adjuntó balance auditado por Price Waterhouse, al 31 de diciembre de 1988, de la sociedad que aportará los derechos mineros que posee en Lince, consistentes, principalmente, en las pertenencias mineras y otros activos para el desarrollo del proyecto en la "Empresa Ejecutora", aporte que, como se señaló, representa el 25% de la propiedad de esta última empresa, evaluado en US\$ 15.833.331.- "dólares". Acorde a lo señalado en este balance, la valorización contable de las pertenencias mineras y los activos es la siguiente:

Activos	Monto en US\$
- Pertenencias mineras	6.076.459
- Inversiones en Desarrollo y Reconocimiento	4.583.083
- Ingeniería Ejecutada	457.587
- (Amortización Acumulada Proyecto)	(467.269)
VALOR NETO	10.649.860
	=====

Adicionalmente, los auditores Price Waterhouse señalan mediante carta de fecha 4 de septiembre de 1989, que al aportarse a la "Empresa Ejecutora" las pertenencias mineras y otros activos a un precio mayor al reflejado en el balance de \_\_\_\_\_ al 31 de diciembre de 1988, existirá una utilidad no realizada que deberá activarse, equivalente a la diferencia entre el aporte a la "Empresa Ejecutora" (US\$ 15.833.331.- "dólares") y la valorización contable a dicha fecha de las pertenencias y activos (US\$ 10.649.860.- "dólares"), esto es, US\$ 5.183.471.- "dólares".

En relación con la valorización de las pertenencias mineras y demás contribuciones de \_\_\_\_\_ a la "Empresa Ejecutora", se ha adjuntado un estudio realizado por RTZ Consultores para

América del Sur, preparado con fecha 19 de octubre de 1989, mediante el cual se estima un valor aproximado a US\$ 20.000.000.- de "dólares" para aquellos activos, y se certifica la razonabilidad de los mismos.

- d) El principal dueño (65,52%) de es la sociedad empresa que pertenece en un 99,97% a Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway P.L.C., una sociedad de origen inglés que es titular de un contrato de inversión extranjera amparado al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, suscrito con fecha 6 de septiembre de 1976 y modificado con fecha 2 de septiembre de 1981, por un monto total autorizado de £ 10.347.902. A este respecto, Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway P.L.C., mediante carta de fecha 6 de diciembre de 1989, ofrece modificar el citado contrato de inversión, en el sentido de prorrogar la remesa de las utilidades reflejadas en la Agencia en Chile de este inversionista extranjero, por concepto del mayor valor obtenido como producto del aporte de las pertenencias mineras y activos que efectuará al proyecto. Dicha prórroga será por un plazo de cuatro años a partir de la fecha en que se materialice el aporte de las pertenencias mineras y otros activos señalados en la "Empresa Ejecutora", utilidades que se reflejarán, además, en la contabilidad de en una cuenta especial denominada "Utilidad por Aporte de Pertenencias al Proyecto Lince".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por Select Mineral Holdings Ltd., Select Cooper Holdings Ltd., Outokumpu Chilean Resources Ltd. y Outokumpu Resources (Jersey) Ltd., todos de Islas del Canal, mediante cartas de fechas 7 de septiembre, 7 de noviembre y 6 de diciembre de 1989; 2 de enero, 12 de marzo, 20 de abril, 7 y 9 de mayo de 1990, con el objeto de acoger la operación que se indicará, en las proporciones de 33,33%, 46,66%, 19,99% y 0,02% para cada uno de los inversionistas en el orden individualizado, a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de las sociedades

, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos que se individualizan en la Convención Capítulo XIX que se adjunta, en favor de Select Mineral Holdings Ltd., Select Cooper Holdings Ltd., Outokumpu Chilean Resources Ltd. y Outokumpu Resources (Jersey) Ltd., todos de Jersey, Islas del Canal, en adelante el o los "Inversionistas", según corresponda en cada caso, con el exclusivo objeto que estos últimos efectúen, en las proporciones de un 33,33%, 46,66%, 19,99% y 0,02%, respectivamente, la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

Los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, se encuentran acogidos a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, y ascienden a un monto de US\$ 59.567.647,74 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en valor nominal.

al E  
D

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición del capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes individualizados, sin considerar los intereses que éstos hayan devengado hasta la fecha de su adquisición por los "Inversionistas", los que se podrán pagar a los acreedores respectivos en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en los Contratos de Reestructuración 1983/84, 1985/87 y 1988/91.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el N° 1 anterior, estará sujeta a la condición que en las respectivas cesiones de los créditos externos y parcialidades de crédito individualizados se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los pertinentes Contratos de Reestructuración 1983/84, 1985/87 y 1988/91.
- 4.- Establecer que la inversión relativa a este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquéllas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el N° 1 anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Dejar constancia que en razón de que la sociedad extranjera Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway P.L.C. es dueña del 65,52% de \_\_\_\_\_, sociedad esta última que aportará a \_\_\_\_\_ las pertenencias mineras y otros activos involucrados en el proyecto minero objeto de la solicitud "Capítulo XIX", la citada empresa extranjera ha ofrecido, mediante carta de fecha 6 de diciembre de 1989, modificar el contrato de inversión bajo el D.L. 600 de que es titular, en el sentido de prorrogar la remesa de las utilidades que refleje la Agencia en Chile de este inversionista extranjero, por concepto del mayor valor que se obtenga producto del aporte de las pertenencias mineras y activos que \_\_\_\_\_ efectuará al proyecto. Dicha prórroga será por un plazo de cuatro años a partir de la fecha en que se materialice el aporte de las pertenencias mineras y otros activos señalados en la "Empresa Ejecutora", utilidades que se reflejarán, además, en la contabilidad de \_\_\_\_\_ en una cuenta especial denominada "Utilidad por Aporte de Pertenencias al Proyecto Lince". El cumplimiento de lo ofrecido por Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway P.L.C., se contiene como requisito de este Acuerdo y de la Convención que se acompañan.
- 6.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con los "Inversionistas", con las sociedades \_\_\_\_\_ en lo sucesivo la \_\_\_\_\_ o las "Empresas Receptoras", según corresponda, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.
- 7.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el N° 1 precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo.

*[Handwritten signatures and initials]*

- 8.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que los "Inversionistas", las "Empresas Receptoras"; Cía. Minera Lince Ltda. y Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway P.L.C., no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que los "Inversionistas" se han desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

30-09-900524 - International Capital Corporation - Autorización para cambio parcial de inversionista titular - Modifica Acuerdo N° 1838-20-871229 mediante el cual se autoriza una operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 077 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que mediante cartas de fechas 13 de febrero, 10 y 17 de abril, 4, 9 y 18 de mayo de 1990, el inversionista extranjero International Capital Corp., de los Estados Unidos de América, titular de la inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", autorizada mediante el Acuerdo N° 1838-20-871229, por un valor nominal de aproximadamente US\$ 6.979.956.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa, ha solicitado autorización a este Banco Central para ceder aproximadamente el 55,56% de su participación como inversionista "Capítulo XIX" titular del Acuerdo previamente citado, a su subsidiaria Bottling Investment (Chile) Ltd., de las Bahamas, requiriéndose, por este concepto, el correspondiente cambio de titular.

El inversionista titular del Acuerdo previamente citado, fue autorizado para destinar el 100% de los recursos líquidos provenientes de la operación, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 6.248.800.- "dólares", según lo estimado en su oportunidad, a efectuar un aumento de capital en la sociedad chilena en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, debía destinar dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Pagar pasivos, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 800.000.- "dólares".
- b) Realizar inversiones en botellas y envases, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 3.648.000.- "dólares".
- c) Inversiones en plantas y equipos, por US\$ 1.055.500.- "dólares".
- d) Financiar gastos de puesta en marcha de la "empresa receptora", con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 340.000.- "dólares", y
- e) Solventar capital de trabajo, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 405.300.- "dólares".

Según consta de la información proporcionada por la Dirección de Operaciones de este Banco Central, el destino autorizado para los recursos "Capítulo XIX", se cumplió a cabalidad.

International Capital Corp. ha señalado, mediante carta de fecha 9 de mayo de 1990, que la solicitud de cambio parcial de inversionista titular radica en la intención de, posteriormente, ceder la propiedad de su subsidiaria Bottling Investment (Chile) Ltd. y, en consecuencia, la titularidad sobre aproximadamente el 55,56% de la inversión "Capítulo XIX" que se comenta, a Citicorp Banking Corporation o a una subsidiaria de la misma.

Bottling Investment (Chile) Ltd., es una sociedad anónima que fue constituida en Bahamas el 14 de marzo de 1990, según consta en Memorandum y Artículos de Asociación y, además, en Certificado de Incorporación acompañados a la solicitud. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y un capital social autorizado de US\$ 5.000.- "dólares", dividido en 5.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1.- "dólar" cada una. Acorde a lo expresado por International Capital Corp., Bottling Investment (Chile) Ltd. es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto y que le pertenece en un 100%.

Mediante declaración jurada de fecha 18 de mayo de 1990, se certifica que respecto del cambio parcial de inversionista "Capítulo XIX" solicitado, International Capital Corp. actúa exclusivamente en representación de sus intereses.

Adicionalmente, mediante carta de fecha 18 de mayo de 1990, se indica que la transferencia, en el exterior, de la titularidad de aproximadamente el 55,56% de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1838-20-871229, se realizará al valor libro en que el "inversionista" tiene contabilizada dicha inversión. En consecuencia, la misma no generaría efectos en el estado de resultados de este último.

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 1838-20-871229, del que es titular International Capital Corp., de los Estados Unidos de América y, además, la solicitud presentada por este último y su subsidiaria Bottling Investment (Chile) Ltd., de Bahamas, mediante cartas de fechas 13 de febrero, 10 y 17 de abril, 4, 9 y 18 de mayo de 1990, acordó, lo siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1838-20-871229, en lo que respecta a aproximadamente el 55,56% del mismo, del inversionista International Capital Corp. a su subsidiaria Bottling Investment (Chile) Ltd. Como consecuencia de esta cesión parcial de derechos y obligaciones, los inversionistas titulares del Acuerdo previamente citado pasarán a ser, en carácter de "inversionistas", Bottling Investment (Chile) Ltd., con aproximadamente el 55,56%, e International Capital Corp., con el 44,44% remanente.



La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1838-20-871229.

2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionada precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de International Capital Corp., por la cual éste renuncie, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, y por la proporción pertinente, a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior.

b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el inversionista Bottling Investment (Chile) Ltd., en conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, es titular de la parte respectiva de las acciones que le correspondían al inversionista International Capital Corp. en la sociedad chilena adjuntándosele, en su oportunidad, copia de los respectivos traspasos accionarios.

3.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1838-20-871229 permanece vigente.

6.- No obstante lo anterior, el inversionista Bottling Investment (Chile) Ltd. sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra del Consejero, señor Juan Eduardo Herrera.

El señor Presidente solicitó dejar constancia sobre el hecho de que el señor Vicepresidente le manifestó, con anterioridad a la Sesión, su opinión desfavorable a la adopción del presente Acuerdo.

30-10-900524 - International Capital Corp. y American Express Bank Ltd. - Cambio de destino parcial de inversiones autorizadas mediante Acuerdo N° 1769-12-861210 - Memorándum N° 078 de la Dirección Internacional.

El señor Italo Traverso informó que mediante el Acuerdo N° 1769-12-861210 y sus modificaciones posteriores, se autorizó a International Capital Corp., en un 99%, y a American Express Bank Ltd., en

el restante 1%, ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", la realización de inversiones en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", en valores mobiliarios, de oferta pública, de sociedades anónimas abiertas, a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por un capital nominal de US\$ 9.880.199,93 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

En virtud de lo anterior, entre los años 1986 y 1987 los "inversionistas" adquirieron, a través de la "empresa receptora", un total de 7.564.879 acciones de [ ] y 674.724 acciones de [ ]. El costo histórico en pesos, moneda corriente nacional, de las acciones de [ ] fue de \$ 1.252.479.591, esto es, un valor unitario de \$ 165,57 por acción, más gastos financieros y otros por \$ 94.759.883.- El costo de adquisición de las acciones de [ ] por su parte, fue de \$ 73.930.856, esto es, un valor unitario de \$ 109,57.-

Según consta de la información proporcionada por la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor, el monto total de recursos obtenido de la redenominación de los títulos de deuda externa (títulos por US\$ 9.880.199,93 "dólares" de valor nominal), fue de \$ 1.421.170.330.-, recursos que fueron destinados, en su oportunidad, a los fines señalados en el párrafo anterior, con lo cual se habría cumplido a cabalidad con lo establecido en el Acuerdo N° 1769-12-861210.

Posteriormente, el Acuerdo N° 1769-12-861210 fue modificado en varias oportunidades con el objeto de, básicamente, cambiar parcialmente la identificación de los títulos de deuda externa, permitir la venta de hasta dos tercios de las acciones adquiridas de [ ] (hasta 5.043.253 del total) y hasta dos tercios de las acciones adquiridas de [ ] (hasta 449.816 acciones) y ampliar el plazo otorgado para reinvertir los recursos provenientes de la venta en un nuevo destino que se considerara elegible por parte de este Banco Central.

En oportunidad del cambio de destino que permitió la venta de las citadas acciones de [ ] se estableció que el monto del capital original destinado a la compra de dichos títulos, corregido monetariamente, debería destinarse, por parte de la "empresa receptora", a efectuar inversiones en aquellos depósitos e instrumentos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX" hasta la presentación a este Banco Central, por parte de los "inversionistas", de un nuevo destino definitivo para esos recursos que se considerara elegible, dentro de un plazo de 180 días contado desde el 22 de febrero de 1989, plazo este último que fue prorrogado hasta el 22 de febrero de 1990.

En virtud de lo anterior, mediante una primera carta de fecha 13 de febrero de 1990, complementada por cartas de fechas posteriores, los "inversionistas" señalan que en definitiva se vendió un total de 5.043.119 acciones de [ ] y 291.026 acciones de [ ], esto es, prácticamente el 100% de las acciones de [ ] cuya venta se autorizó por parte de este Banco Central y sólo el 64,7% del monto de acciones de [ ], cuya enajenación también se autorizó por parte de este Instituto Emisor. Adicionalmente, los "inversionistas" señalan que los recursos provenientes de esas ventas se encuentran depositados en una cuenta cautiva a nombre de la "empresa receptora", que ascendía, al 31 de marzo de 1990, a US\$ 5.680.349,03 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.

2  
E  
Q

De este total, y en lo que corresponde al monto de recursos que representa el monto de capital originalmente obtenido de la redenominación de los títulos de deuda externa e invertido en la compra de 5.043.119 acciones de \_\_\_\_\_, incluyendo gastos financieros y otros, y 291.026 acciones de \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ (suma que en total sería el equivalente de aproximadamente US\$ 4.587.309 "dólares", si se considera que ese monto de capital debe reajustarse según la variación del tipo de cambio o, alternativamente, que ascendería a alrededor de US\$ 5.509.714.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al 31 de marzo de 1990, si se considerara pertinente reajustar el capital original según la variación experimentada por el IPC), los "inversionistas" solicitan autorización para destinar parte de esos recursos, por hasta un monto de US\$ 3.600.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a enterar parte de un aumento de capital de \_\_\_\_\_, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que este Instituto Emisor autorice este nuevo destino definitivo para estos recursos "Capítulo XIX" y, además, se solicita autorización para mantener el remanente de los recursos representativos del capital originalmente invertido en la adquisición de 5.043.119 acciones de \_\_\_\_\_ (y 291.026 acciones de \_\_\_\_\_, a realizar, transitoriamente, nuevas inversiones en aquellos instrumentos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", mientras se identifica un destino definitivo para esos recursos. En consecuencia, para esos recursos remanentes los "inversionistas" solicitan un nuevo plazo para identificar un destino elegible.

Respecto del aumento de capital de \_\_\_\_\_, al cual concurrirían parte de los recursos "Capítulo XIX" del Acuerdo N° 1769-12-861210 en virtud del cambio de destino comentado en los números anteriores, vale destacar que el mismo ascendería a un total equivalente a US\$ 5.500.000.- "dólares", y que sería enterado en aproximadamente un 65% por la "empresa receptora" y en el restante 35% por la sociedad Napa Partners Ltd., de Islas Caymán, inversionista titular de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones, Acuerdo que fue recientemente modificado, en el sentido indicado, por el Acuerdo N° 27-13-900510.

El citado aumento de capital fue acordado, en principio, en Sesión de Directorio de \_\_\_\_\_, celebrada el 20 de diciembre de 1989.

\_\_\_\_\_, por su parte, destinaría los recursos "Capítulo XIX" que recibiría (hasta US\$ 3.600.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional), al igual que en el caso del cambio de destino autorizado a Napa Partners Ltd. por Acuerdo N° 27-13-900510, a pagar créditos internos en pesos, moneda corriente nacional, y en Unidades de Fomento, solicitados de la banca local para financiar la expansión de los negocios de la empresa, desde enero de 1989 hasta marzo de 1990. Las inversiones financiadas con esos créditos son, en virtud de lo señalado por \_\_\_\_\_, las siguientes:

Item	Miles \$
Terrenos	30.075
Maquinaria y Equipos Industriales	15.668
Instalaciones	19.731
Muebles y Equipos de Oficina	18.932
Herramientas y enseres	9.656
Vehículos	2.234
Activos Marketing	224.426
Activo Fijo en Trámite	877
Instalaciones Bienes Terceros	10.695
Activo Fijo Leasing	36.807
Repuestos	1.285
Obras en curso (Planta Santiago y nueva Planta Concepción)	618.633
Desarrollo líneas telefónicas	7.208
Desarrollo Software	7.535
Molde cajas plásticas	25.207
Botellas	500.577
Cajas plásticas	<u>308.500</u>
TOTAL	1.838.046 =====

Según lo informado por los interesados, menos del 10% de las inversiones realizadas corresponden a bienes y activos de origen importado.

Los bienes raíces incorporados en el ítem terrenos corresponden a la compra de un predio ubicado en el fundo , Departamento de Talcahuano, VIII Región, de una superficie de 20.592 mts.<sup>2</sup>, que fue adquirido el 31 de marzo de 1989 a la sociedad continuadora legal de ; ; . El precio de compra fue de U.F. 5.606, según consta en contrato de compraventa de fecha 31 de enero de 1989.

El precio por mt<sup>2</sup>, ascendió a la cifra de U.F. 0,27. Según consta de la información proporcionada por , mediante cartas de fechas 24, 26 y 27 de abril de 1990, el valor de adquisición por mt.<sup>2</sup> fue muy conveniente tomando en cuenta la cotización de terrenos similares en la zona de Concepción, cuyo precio por mt.<sup>2</sup> fluctuaba, en ese entonces, entre U.F. 0,33 y U.F. 3,2.

Mediante carta de fecha 27 de abril de 1990, se adjuntó un informe de tasación sobre el bien raíz en cuestión, confeccionado por el el 6 de diciembre de 1989, que establece que el valor por mt.<sup>2</sup> del terreno ascendería a \$ 3.000.-, esto es, aproximadamente U.F.0,54.-

En el predio adquirido se está instalando una planta de

Mediante carta de fecha 4 de abril de 1990, los "inversionistas" ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe una nueva ampliación del plazo

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large 'E' and other illegible scribbles.

para identificar un destino elegible para aquellos recursos que, en virtud de lo señalado en los números anteriores, no tendrían un destino definitivo luego de autorizado el cambio parcial del destino solicitado (esto es, enterar parte de un aumento de capital en \_\_\_\_\_), y en lo que corresponde exclusivamente al monto de los mismos que representen, en la parte pertinente, el saldo de capital originalmente invertido en la adquisición de las correspondientes acciones de \_\_\_\_\_, lo siguiente:

- a) Mientras ese saldo de recursos (aquellos representativos del capital original sin un destino definitivo) se encuentren, en virtud de lo señalado anteriormente, invertidos transitoriamente, a través de la "empresa receptora", en depósitos e instrumentos de aquéllos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", los "inversionistas" postergarían el plazo de remesa para ese capital, más allá de los 10 años que establece al efecto el "Capítulo XIX". La remesa del mismo se postergaría por el tiempo que transcurra entre la fecha en que se materialice el cambio de destino solicitado, que involucra financiar parcialmente un aumento de capital en \_\_\_\_\_, y la fecha en que los recursos invertidos de conformidad a lo establecido en el N° 4 del "Capítulo XIX" sean invertidos en un nuevo destino definitivo autorizado por el Banco Central.
- b) Alternativamente, los "inversionistas" señalan que podrían solicitar canjear el saldo del capital originalmente invertido en la adquisición de las acciones de \_\_\_\_\_, sin destino definitivo autorizado, por nuevos instrumentos de aquéllos a que se alude en la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", que emitiría al efecto este Banco Central. En este caso los "inversionistas" solicitan al Banco Central considerar la posibilidad de dar el siguiente tratamiento a este tipo de inversiones:
- i) No considerar, para efectos de establecer la eventual prórroga del plazo de remesa a que se refiere la letra a) anterior, el lapso en que se mantengan esos recursos invertidos en los instrumentos a que alude la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", en la medida que éstos correspondan a documentos de nueva emisión que sean solicitados, en su momento, a este Banco Central, documentos que serán emitidos bajo las condiciones financieras que rijan en su oportunidad.
- ii) Permitir la posibilidad de que, en última instancia, las inversiones que se realicen en instrumentos de la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", de nueva emisión, en virtud de lo señalado en el literal anterior, tengan el carácter de inversiones permanentes, esto es, se conserven hasta completar el plazo de remesa de 10 años para el capital contado desde la fecha de la inversión original sin aplicación, por este concepto, de postergación alguna al plazo de remesa previamente citado, y
- iii) Respecto de los intereses o rentas obtenidos por la inversión transitoria o permanente de los recursos en instrumentos de la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", de nueva emisión, se solicita no establecer restricciones especiales para la remesa de esas utilidades al exterior.

me  
↑  
E  
↓  
S

El primero de los "inversionistas", esto es, International Capital Corp., es una subsidiaria 100% de propiedad del segundo inversionista esto es, American Express Bank Limited.

Los "inversionistas" son titulares, directa e indirectamente, esto último a través de la subsidiaria extranjera Napa Partners Limited, de otras tres inversiones "Capítulo XIX", por un monto total en títulos de deuda externa de US\$ 23.280.051,59 "dólares". Dichas inversiones son las siguientes:

- a) El Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones, por un monto de US\$ 10.000.095,17 "dólares" en títulos de deuda externa, a través del cual se autorizó la creación de un complejo agroindustrial mediante la adquisición del 50% de los derechos sociales de las siguientes sociedades:  

y el aporte

de la totalidad de los bienes de las tres sociedades señaladas a la sociedad gestora
- b) El Acuerdo N° 1838-20-871229, por US\$ 6.979.956,42.- "dólares" en títulos de deuda externa, mediante el cual se autorizó el efectuar un aumento de capital en \_\_\_\_\_, la que, a su vez, destinó dichos recursos a pago de pasivos, compra de botellas y envases, inversiones en plantas y equipos, gastos de puesta en marcha y capital de trabajo, y
- c) El Acuerdo N° 1920-14-890308, por US\$ 6.300.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, mediante el cual se autorizó, en definitiva, el realizar con esos recursos un aporte de capital en \_\_\_\_\_, la que, a su vez, destinó dichos recursos al pago de pasivos y al financiamiento parcial de cinco proyectos en el área alimenticia (almacenamiento frigorizado de frutas y hortalizas; producción de berries; espárragos; frambuesas; moras; zarzaparrillas y salmones).

La "empresa receptora" registró, al 31 de diciembre de 1989, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 5.274.339.000.- y un patrimonio de \$ 5.114.939.000.-

Sus actuales accionistas son en un 100% los "inversionistas", quienes han enterado el capital de la misma en su proporción mayoritaria con los recursos "Capítulo XIX", y en una proporción menor (US\$ 25.000.- "dólares"), con recursos ingresados bajo las disposiciones del D.L. 600, al amparo de un contrato de fecha 13 de abril de 1987, que estipula como plazos de remesa para capital y utilidades los mismos que establece el "Capítulo XIX".

\_\_\_\_\_, por su parte, registró, al 31 de diciembre de 1989, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 7.181.968.748.- y un patrimonio de \$ 1.683.675.678.- Sus accionistas son el inversionista International Capital Corp., en un 90%, y los señores \_\_\_\_\_ en un 5% cada uno.

\_\_\_\_\_ es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 20 de octubre de 1987, con un capital inicial de \$ 1.000.000.-, que fue aumentado, en su oportunidad, por los socios chilenos de la compañía en la cifra de \$ 168.214.000.- Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 22 de enero de 1988, el inversionista

International Capital Corp. efectuó un aporte de capital de \$ 1.522.926.000.-, bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", al amparo del Acuerdo N° 1838-20-871229, que fue destinado por la empresa al pago de pasivos; inversiones en botellas y envases; inversiones en plantas y equipos; gastos de puesta en marcha y capital de trabajo.

El objeto principal de , es embotellar y distribuir, entre otras, bebidas gaseosas que cuentan con la licencia de PepsiCo Inc.

Mediante carta de fecha 10 de abril de 1990, se informó que el 100% de las acciones de , de propiedad del inversionista International Capital Corp. fueron financiadas con los recursos "Capítulo XIX" provenientes de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1838-20-871229. Adicionalmente, se informó que los socios nacionales de la compañía financiaron sus acciones con recursos propios.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que , destinaria los recursos "Capítulo XIX" que obtendria como consecuencia del cambio parcial de destino solicitado para el Acuerdo N° 1769-12-861210 materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, dentro del plazo de 90 días, a pagar los créditos locales pertinentes.
- b) Que se adjuntó copia de dos Depósitos a Plazo a nombre de la "empresa receptora", por un valor total de US\$ 5.680.349,03 "dólares" incluyendo intereses, representativos de la inversión de los recursos disponibles del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1769-12-861210, en aquellos depósitos e instrumentos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX".
- c) Que , ha adjuntado el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado al con fecha 16 de mayo de 1990, debidamente autorizado ante Notario Público.

En razón de que no existe a la fecha una definición respecto de la forma en que se reajustará el capital originalmente invertido al amparo del "Capítulo XIX", para efectos de determinar, en su oportunidad, al cumplirse el período de diez años de permanencia mínima en el país para esos capitales, el monto que será susceptible de ser remesado al exterior por ese concepto (es decir, el producto de la conversión original en pesos, moneda corriente nacional, corregido monetariamente hasta el décimo año o, eventualmente, el monto que en oportunidad de la redenominación de los títulos representó el monto en pesos obtenido, expresado en "dólares", al tipo de cambio vigente en ese momento), esta Dirección Internacional estima apropiado no hacer referencia alguna al monto preciso de capital que, al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" que se comenta en este memorándum, y como consecuencia del cambio de destino parcial solicitado, serán destinados a efectuar, por la "empresa receptora", un aumento de capital en

y a realizar inversiones en aquellos depósitos e instrumentos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", recursos que por corresponder al capital originalmente invertido, se mantendrán como parte integrante del capital amparado al Acuerdo N° 1769-12-861210 y sus modificaciones posteriores.

*[Handwritten initials and signature]*

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 1769-12-861210 y sus modificaciones, del que son titulares International Capital Corp., en un 99%, y American Express Bank Ltd., en el restante 1%, ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", y las cartas de fechas 13 de febrero, 10 y 17 de abril y 4 de mayo de 1990 presentadas por los "inversionistas" y la sociedad , en adelante la "empresa receptora", receptora de las inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", en virtud de lo establecido en el Acuerdo previamente citado y sus modificaciones, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar, al amparo del Acuerdo N° 1769-12-861210 y sus respectivas modificaciones, a la "empresa receptora" para que pueda destinar aquella proporción de los recursos obtenidos de la venta de 5.043.119 acciones de ( ) y 291.026 acciones de ( ) que representen, exclusivamente, el monto originalmente utilizado en la adquisición de las mismas (incluyendo los gastos financieros y de otra naturaleza asociados a esa operación), recursos de la venta que hasta el momento han sido mantenidos en depósitos e inversiones de aquéllos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", a los siguientes fines:

- a) A enterar, con un monto de hasta US\$ 3.600.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, parte de un aumento de capital de ( ) que por el equivalente de US\$ 5.500.000.- "dólares", fue acordado, en principio, en Sesión de Directorio de esa empresa, celebrada el 20 de diciembre de 1989.

Respecto del aumento de capital de ( ) , al cual concurrirían parte de los recursos "Capítulo XIX" del Acuerdo N° 1769-12-861210 en virtud del cambio de destino autorizado por el presente Acuerdo, vale destacar que el mismo ascendería a un total equivalente a US\$ 5.500.000.- "dólares", y que sería enterado en aproximadamente un 65% por la "empresa receptora" y en el restante 35% por la sociedad Napa Partners Ltd., de Islas Caymán, inversionista titular de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones, Acuerdo que fue recientemente modificado, en el sentido indicado, por el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 27-13-900510.

Los recursos que destine la "empresa receptora" a enterar parte del aumento de capital de ( ) , serán reconocidos, para efectos de la determinación de los plazos de remesa de los mismos al exterior, como parte del capital amparado bajo las disposiciones del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1769-12-861210, sólo en lo que corresponda, por este concepto, al monto del capital originalmente obtenido de la redenominación de los títulos de deuda externa contemplados en la citada autorización "Capítulo XIX", destinados, en su momento, a la adquisición de 5.043.119 acciones

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue arrow pointing up, and a blue scribble.

de \_\_\_\_\_ y 291.026 acciones de \_\_\_\_\_, incluyendo los correspondientes gastos financieros y de otra naturaleza asociados a la operación.

\_\_\_\_\_, por su parte, destinará los recursos "Capítulo XIX" que reciba a pagar, al igual que en el caso del cambio de destino autorizado a Napa Partners Ltd. por Acuerdo N° 27-13-900510, en parte, los créditos internos en pesos, moneda corriente nacional, y en Unidades de Fomento, solicitados en su oportunidad de la banca local para financiar la expansión de los negocios de la empresa, desde enero de 1989 hasta la fecha. Las inversiones financiadas con esos créditos son, en virtud de lo señalado por \_\_\_\_\_, las siguientes:

Item	Miles \$
Terrenos	30.075
Maquinaria y Equipos Industriales	15.668
Instalaciones	19.731
Muebles y Equipos de Oficina	18.932
Herramientas y enseres	9.656
Vehículos	2.234
Activos Marketing	224.426
Activo Fijo en Trámite	877
Instalaciones Bienes Terceros	10.695
Activo Fijo Leasing	36.807
Repuestos	1.285
Obras en curso (Planta Stgo. y nueva Planta Concepción)	618.633
Desarrollo líneas telefónicas	7.208
Desarrollo Software	7.535
Molde cajas plásticas	25.207
Botellas	500.577
Cajas plásticas	<u>308.500</u>
TOTAL	1.838.046 =====

Según lo informado por los interesados, menos del 10% de las inversiones realizadas corresponden a bienes y activos de origen importado.

- b) A efectuar, con el saldo de los recursos correspondientes al capital originalmente invertido en la adquisición de 5.043.119 acciones de \_\_\_\_\_ y 291.026 acciones de \_\_\_\_\_, incluyendo los correspondientes gastos financieros y de otra naturaleza asociados a la operación, nuevas inversiones en depósitos e instrumentos financieros de aquéllos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX". Esto, mientras los "inversionistas" no presenten a este Banco Central una solicitud que sea aprobada por este Instituto Emisor conforme a las políticas que éste tenga en vigencia a la fecha de la correspondiente petición y que involucre el establecimiento de un destino definitivo para los recursos o

2  
A  
E

hayan decidido, los "inversionistas", en su momento, invertirlos en los pagarés al portador y de la manera a que se alude en la letra c) siguiente.

- c) Alternativamente, los "inversionistas" podrán, a través de la "empresa receptora", destinar el saldo de recursos aludido en la letra b) anterior a ser invertidos, exclusivamente, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", a emitirse por el Banco Central, con las condiciones que, para los mismos, estén vigentes a la fecha en que la "empresa receptora", a través del "banco mandatario" establecido en el Acuerdo N° 1769-12-861210 y sus modificaciones, presente a la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor la solicitud de emisión de los respectivos efectos de comercio al portador, conjuntamente con la moneda nacional correspondiente al valor de los instrumentos solicitados.

Los efectos de comercio al portador antes individualizados, una vez emitidos, deberán mantenerse depositados en custodia en el "banco mandatario".

- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) precedente, la "empresa receptora" podrá solicitar, a través del "banco mandatario", a la Dirección de Operaciones del Banco Central, autorización para enajenar los efectos de comercio al portador mencionados con el objeto de aplicar los recursos provenientes de la misma a los fines señalados en la letra b) anterior. En este caso, y mientras dichos recursos se encuentren invertidos en aquellos depósitos e instrumentos financieros indicados en esa letra b) procederá la postergación de plazo prevista en el N° 2 de este Acuerdo.

Una vez invertidos dichos recursos en aquellos depósitos e instrumentos financieros indicados en la letra b) aludida, la "empresa receptora" tendrá siempre el derecho de ejercer la opción que le confieren las mencionadas letras b) o c) precedentes, bajo las mismas condiciones que ellas señalan y con los mismos efectos que ellas preveen incluyendo, especialmente, lo dispuesto en el N° 2 de este Acuerdo.

- 2.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por los "inversionistas" mediante carta de fecha 4 de mayo de 1990, en cuanto a renunciar al plazo usual de remesa que para el capital original utilizado en la adquisición de las acciones de , cuya venta fue autorizada al amparo del Acuerdo N° 1769-12-861210 y sus modificaciones, les otorga el "Capítulo XIX" y el Acuerdo previamente citado, en lo que corresponda a aquel monto de recursos que en virtud del cambio de destino parcial que se autoriza por este Acuerdo se encuentren, en virtud de lo señalado en la letra b) del N° 1 anterior, invertidos transitoriamente en depósitos e instrumentos de aquéllos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", estableciéndose, en su reemplazo, que la remesa de ese capital se postergará más allá de los 10 años que al efecto establece el "Capítulo XIX" y Acuerdo citado. Esta postergación de plazo consistirá en prorrogar el lapso de 10 años para la remesa de ese capital por todo el tiempo que transcurra entre la fecha en que se efectúe la inversión que se establece en la letra a) del N° 1 anterior y la fecha en que el saldo de recursos invertidos de conformidad a lo establecido en la letra b) anterior, sean invertidos en un nuevo destino definitivo autorizado por el Banco Central.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

- 3.- Se deja constancia que ha adjuntado el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", en su calidad de empresa receptora final de parte de los recursos "Capítulo XIX", en virtud del cambio de destino que se autoriza por este Acuerdo, otorgado al según consta en documento autorizado ante Notario Público de Santiago Sr. Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 16 de mayo de 1990.
- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.
- 5.- En lo no modificado por este Acuerdo, permanecerá vigente en todas sus partes el Acuerdo N° 1769-12-861210 y sus respectivas modificaciones, al cual permanecen amparadas las inversiones a que se alude en este Acuerdo, de la manera que en éste se indica.
- 6.- Los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra del Consejero, don Juan Eduardo Herrera.

El señor Presidente solicitó dejar constancia sobre el hecho de que el señor Vicepresidente le manifestó, con anterioridad a la Sesión, su opinión desfavorable a la adopción del presente Acuerdo.

30-11-900524 - Rechazos de solicitudes presentadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándums N°s. 080 y 081 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que una vez efectuado el análisis pertinente de las solicitudes de inversión que se señalan a continuación, presentadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 23 de mayo de 1990, se considera conveniente, proceder a su rechazo:

INVERSIONISTA:

PAIS: México

MONTO: US\$ 4.375.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora: Sociedad que se constituiría especialmente al efecto.

Destino:

Efectuar un aumento de capital en la empresa receptora, la que, a su vez, utilizaría parte de los recursos a la adquisición del 90% de la empresa chilena en un monto de US\$ 3.500.000.-

Por otra parte el proyecto considera efectuar un aumento de capital en la señalada empresa, por US\$ 6.660.000.- los que serían financiados a través del D.L. 600. Estos recursos, correspondientes al aumento de capital, se

destinarían a financiar la adquisición de un barco por un monto de US\$ 3.200.000.- y el montaje de una planta faenadora y productora de harina de pescado destinada a la exportación por un monto de US\$ 3.460.000.- En la presentación se ha señalado que no es dable comprometer a firme la internación de los recursos D.L. 600 en forma previa a la materialización de la inversión bajo el Capítulo XIX.

INVERSIONISTA: G.P. Mining Limited  
PAIS: Reino Unido  
MONTO: US\$ 65.000.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora: Sociedad que se constituiría especialmente al efecto.

Destino:

Efectuar un aumento de capital en la empresa receptora, la que, a su vez, utilizaría los recursos en el desarrollo de un proyecto consistente en la explotación y producción de oro y plata en dos grupos de pertenencias mineras, ubicadas en la Provincia de Copiapó, III Región. Los recursos que se obtendrían de la operación Capítulo XIX ascendentes a aproximadamente US\$ 53.485.000.- se destinarían a los siguientes fines:

	<u>US\$</u>
Adquisición pertenencias mineras	42.000.000
Plantas	3.085.000
Exploraciones	2.700.000
Equipos	2.000.000
Diseño, organización y puesta en marcha	600.000
Instalación y construcción campamentos, oficinas	300.000
Talleres	500.000
Preparación mina	400.000
Capital de trabajo	<u>1.900.000</u>
Total	53.485.000

INVERSIONISTA: Holsant B.V.  
PAIS: Holanda  
MONTO: US\$ 30.000.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora:

Destino:

Efectuar un aumento de capital en la empresa receptora, la que, a su vez, utilizaría parte de los recursos para aumentar el capital de la Compañía de , y también, a constituir el capital de una Compañía Reaseguradora de Vida, especializada en reaseguros de rentas vitalicias, la que se denominaría

INVERSIONISTA:  
PAIS: Inglaterra  
MONTO: US\$ 950.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora:

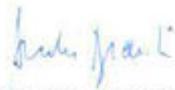


El Consejo, tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional Subrogante acerca de las solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de operaciones pendientes, de fecha 23 de mayo de 1990 y acordó, instruirlo en el sentido que rechace las siguientes operaciones :

<u>Inversionista</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
		US\$ 4.375.000.- en títulos de deuda externa.
G.P. Mining Limited		US\$ 65.000.000.- en títulos de deuda externa.
Holsant B.V.		US\$ 30.000.000.- en títulos de deuda externa.
		US\$ 950.000.- en títulos de deuda externa.
Mc Donald's Corporation		US\$ 4.000.000.- en títulos de deuda externa.

El rechazo de las solicitudes de los inversionistas , Holsant B.V. y Mc Donald's Corporation, fue acordado con el voto en contra del Consejero don Enrique Seguel.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

  
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General Interino

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 30-04-900524  
Anexo Acuerdo N° 30-05-900524  
Anexo Acuerdo N° 30-07-900524  
Anexo Acuerdo N° 30-08-900524

cng/mip.-  
7346C



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR  
 PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 21/90 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>		US\$ 100.000,00	Se autoriza la adquisición de divisas e el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera, de la nave MARGOT MARIA STENGE, Póliza Nº 923141, según Cuadro de Pagos que se indica :	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta explicativa</li> <li>- Póliza</li> <li>- Mandato irrevocable</li> <li>- Certificado</li> <li>- Plan de Pagos</li> </ul>
			Monto asegurado : US\$ 2.500.000,00	
			Valor prima : US\$ 100.000,00	
			Cuadro de Pagos:	
			<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>
			1. 9.090.-	07.04.90.
			2. 9.090.-	07.05.90.
			3. 9.090.-	07.06.90.
			4. 9.090.-	07.07.90.
			5. 9.090.-	07.08.90.
			6. 9.090.-	07.09.90.
			7. 9.090.-	07.10.90.
			8. 9.090.-	07.11.90.
			9. 9.090.-	07.12.90.
			10. 9.100.-	07.01.91.
			11. 9.090.-	07.02.91.
			Período cubierto : 07.03.90 al 07.03.91.	

ANEXO 1. ACUERDO 30-07-90 05 24

ASISTENCIAS TECNICAS

D-1817 de 18.4.90.  
D-2058 de 7.5.90.

Asistencia  
Técnica  
AT-1403

US\$ 82.170,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa RAUMA REPOLA OY, de Finlandia, Asistencia Técnica relacionada con la supervisión, montaje y puesta en marcha de un equipo de manejo de maderas para operar en la Planta

- Carta
- Declaración Jurada
- Contrato
- Anexo II y III
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.08.90.

FUNDAMENTO

... se adjudicó la  
y para  
continuar con la construcción de dicha Planta ha suscrita un Contrato con la empresa finlandesa citada, de asesoría técnica relacionada con la supervisión y puesta en marcha de un equipo de manejo de maderas, para ser aplicado en la Planta para producir pulpa de celulosa de fibra corta de eucaliptus.

G-638 de 18.4.90.  
D-2122 de 9.5.90.

Asistencia  
Técnica  
AT-1404

DM 132.394,30  
(US\$ 80.975,10)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa LURGI GMBH, de Alemania Federal, asistencia técnica relacionada con la supervisión del montaje de un Precipitador Electrostático, en la Planta

- Carta
- Declaración Jurada
- Contrato
- Detalle de Servicios
- Appendix II y III
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.08.90.

FUNDAMENTO

se adjudicó por licitación pública la Planta para producir pulpa celulosa de fibra corta de eucaliptus, con una capacidad de producción máxima de 231.000 toneladas año; con el objeto de completar las instalaciones de dicho complejo industrial, ha contratado los servicios de asesoría técnica a la empresa alemana citada, para la supervisión del montaje de un Precipitador Electrostático en la Planta de Celulosa.

D-1816 de 18.4.90.  
D-2188 de 14.5.90.

Asistencia  
Técnica  
AT-1408

Cr\$1.957.630,00  
(US\$ 325.891,00)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FLAKT INDUSTRI AB de Suecia, asistencia técnica relacionada con la supervisión del montaje de una máquina secadora de pulpa FLAKT, así como las pruebas e inspecciones, mantención y entrenamiento del personal con cursos teóricos y prácticos.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable  
Depto.Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

#### FUNDAMENTO

, se adjudicó en licitación pública parte de los activos de , entre los que se contaba una planta de Celulosa en construcción ubicada en la Comuna de Nacimiento Octava Región.

con el objeto de producir pulpa de celulosa de fibra corta de eucaliptus, ha contratado los servicios de asesoría técnica de la firma sueca citada, para hacer las modificaciones necesarias para que la Planta produzca la pulpa de celulosa de eucaliptus deseada.

D-1818 18.04.90  
D-1986 30.04.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma A. AHLSTROM CORPORATION MACHINERY de Finlandia, asistencia técnica relacionada con la supervisión, montaje y puesta en marcha de las Bombas MC y Centrífugas para la construcción de la además entrenamiento de personal para la mantención de los equipos.

- Carta
- Declaración Jurada
- Contrato
- Appendix II y III
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de los técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.10.90.-

FUNDAMENTO

se adjudicó en licitación pública parte de los activos de entre lo que se contaba una Planta de Celulosa en Construcción, ubicada en la Comuna de Nacimiento, Octava Región, motivo por el cual ha contratado los servicios de asesoría técnica con la firma norteamericana citada, asistencia relacionada con la supervisión, montaje y puesta en marcha de las Bombas MC y Centrífugas y entrenamiento de personal para su mantención.

ASISTENCIA  
TECNICA

DM 212.750.-  
(US\$130.602)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a SPATZ + HEITMULLER, de Alemania, asistencia técnica relacionada con los trabajos realizados por técnicos en el reemplazo del eje cigueñal del motor principal del B/T Ultragas en Valparaíso, trabajos efectuados entre el 23 de julio y el 10 de octubre de 1989, según factura N°323365.

Validez: 30.06.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°152607 E
- Carta
- Factura
- Informe favorable Dpto. Técnico Comercio Exterior

ASISTENCIA  
TECNICA

US\$75.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma RESOURCES INFORMATION SYSTEMS INC. de U.S.A., asistencia técnica relacionada con un estudio para proyectar el mercado potencial de productos forestales de Pino Radiata de Arauco durante los próximos 20 años.

Deben presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.11.90.

FUNDAMENTO

con fecha 9 de abril de 1990 suscribió un contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con un estudio potencial de productos forestales de pino radiata durante los próximos 20 años, como asimismo, una estimación de los precios promedios FOB que esos productos tendrían en el período 1990-1995 y desde 1996.-

- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

AT-1409

D-1859 20.04.90  
D-2182 14.05.90

Pago arriendo US\$354.143.-  
B/T LAMA

tiene un  
Contrato Tanker TIME CHARTER PARTY suscrito con Copec  
Canal Inc., que rige para el servicio de cabotaje en  
Chile que realice el B/T LAMA.-

- Solicitud para la ad-  
quisición de divisas  
en el M.C.F. no afectas  
a la obligación de li-  
quidación N°153016

El monto solicitado corresponde a los cabotajes efectua-  
dos durante el mes de marzo de 1990, en base al siguiente  
detalle:

a) Tarifa del buque por cabotaje mes de marzo de 1990	US\$351.240
b) Gasto fijo mensual	US\$ 2.903
<hr/>	
TOTAL	US\$354.143.-

- Certificado Directemar  
- Factura  
- Addendum N°1 y 2  
- Tanker Time Charter  
Party  
- Informe favorable  
Depto. Técnico de  
Comercio Exterior

Validez: 30.06.90.

Autorizaciones anteriores:

Año 1988	US\$ 842.881.-
Año 1989	US\$ 2.203.634.-

D-1828 de 19.4.90.  
D-2120 de 9.5.90.

Asistencia  
Técnica  
AT-1351

US\$ 385.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa UOP de U.S.A, asistencia técnica relacionadas con las ampliación de un estudio de ingeniería básica para la modificación de la Sección Reactor-Generador de la Unidad de Cracking Catalítico incluyendo las Secciones de fraccionamiento y recuperación de livianos, las cuales no fueron incluídas en la autorización anterior aprobada en Acuerdo de Consejo N° 1807-900329 del Banco Central de Chile.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.03.91.

#### FUNDAMENTO

con el objeto de habilitar la unidad de proceso Kellog-FCC existente en la Refinería de Concón, transformándola en una unidad de proceso de cracking-catalítico, como también la actualización tecnológica, ha contratado los servicios de asesoría de la empresa norteamericana citada.

El Proyecto contempla una inversión total de US\$ ..... 14.000.000 y permitirá aumentar la capacidad de proceso de cracking-catalítico de 3.000 a 4.000 m3 día a fines de 1993.

#### Autorizaciones anteriores:

Año 1989 : US\$ 163.000

Año 1990 : US\$ 350.000

marzo

Esta operación está incluída en el Presupuesto de

- Carta
- Acuerdo Anexo B y D
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Compra de material bibliográfico US\$33.327,88

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la adquisición de material bibliográfico técnico científico que esa Universidad utiliza en la enseñanza que imparte, según facturas N°534494 y 534610 THE FAXON COMPANY, INC. U.S.A.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°153586

Validez: 30.06.90

- Carta  
- Facturas

Autorizaciones anteriores:

Año 1990  
(febrero)

US\$ 33.327,88

*Rechazo del Consejo, encomendando al Director de Com. Ext. y Comercio que comunique a la Universidad este rechazo y que el material bibliográfico lo traigan como importación.*

G-604 11.4.90.

Actividades cultu  
rales  
VA-327

US\$ 70.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afecta a la obligación de liquidación para pagar los gastos derivados de la traída de artistas y conjuntos musicales extranjeros que participarán en la Temporada Internacional de Conciertos 1990.

- Carta  
- Carpeta VA-327

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.21.07, concepto 018, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional correspondiente.

Validez : 30.06.91.

FUNDAMENTO

La \_\_\_\_\_ está solicitando la adquisición de divisas en el M.C.F. no afecta a la obligación de liquidación para financiar los gastos de la venida a nuestro país de artistas y conjuntos musicales extranjeros que participarán en la Temporada de Conciertos Internacionales 1990.

Nómina de artistas y conjuntos musicales :

US\$	14.500
US\$	1.200
US\$	1.000
US\$	11.000
US\$	25.000
US\$	16.000
US\$	1.800

TOTAL

Autorización año 1989 : US\$ 90.850,00

*Rechazado con voto disidente de consejeros  
Sr. R. Zaher (lo hace presente el Sr. Bianchi)*